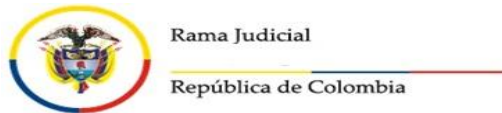


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00351, indicando que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por la abogada María Victoria Pastrana. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSERSINÚ.

DEMANDADO(S). LIBARDO MANUEL TABOADA MEJÍA Y OTROS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD. 23-001-41-89-002-2021-00351 – 00

ASUNTO. Pronunciamiento Recurso de Reposición

Procede el despacho a pronunciarse sobre Recurso de Reposición interpuesto por la curadora ad litem de la parte demandada.

I. ANTECEDENTES.

El Juzgado en providencia calendada 18 de noviembre de 2021 designó a la abogada María Victoria Pastrana como curadora ad litem de Libardo Taboada y Lorena Estrada

Dicha auxiliar de justicia solicitó el relevo del cargo toda vez que se encuentra adscrita a la entidad Comercializadora Multidroga a través de contrato individual de trabajo a término fijo. Tal solicitud fue negada mediante auto adiado 09 de diciembre de 2021, el cual fue objeto de recurso que hoy ocupa nuestra atención, donde la abogada expone lo siguiente

- No se debió negar el relevo pues al estar inmersa en un contrato laboral no puede ejercer como abogada defensora de los derechos de los demandados.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso nos habla del recurso de reposición, señalando lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.”

Si nos referimos al término para interponer el recurso de reposición, la misma normatividad expresa:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

III. CASO EN CONCRETO

En el caso que nos ocupa, la parte demandante presentó recurso de reposición en fecha 13 de diciembre de 2021, la cual se encuentra dentro del término estipulado en la ley, puesto que la notificación se encontró surtida el día 09 del mismo mes y año.

Seguidamente, y una vez examinado el cuerpo del libelo demandatorio, se constata que efectivamente la señora María Victoria Pastrana allegó contrato donde se demuestra su afiliación laboral con la empresa Comercializadora Multidrogas, lo cual le impide ejercer de curadora ad litem de los demandados.

Por tal razón, se revocará la providencia atacada y en su lugar se accederá a la solicitud de relevo, nombrándose en su lugar al abogado JHON FREDY RODRIGUEZ VILLADIEGO para que actúe como curador ad litem de los señores LIBARDO MANUEL TABOADA y LORENA MARGARITA ESTRADA CORREA, haciéndole saber que el cargo de curador es de forzosa aceptación.

Siendo las cosas así, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER la providencia adiada 09 de diciembre de 2021 emitida dentro del proceso de la referencia, atendiendo las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO. RELÉVESE del cargo de curador ad litem dentro del proceso de la referencia a la doctora MARÍA VICTORIA PASTRANA, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

TERCERO. DESÍGNESE como nuevo CURADOR AD-LITEN en este proceso para que represente a LIBARDO MANUEL TABOADA y LORENA MARGARITA ESTRADA CORREA, al doctor JHON FREDY RODRIGUEZ VILLADIEGO.

CUARTO. COMUNÍQUESELE la decisión al doctor **JHON FREDY RODRIGUEZ VILLADIEGO**, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem

QUINTO. HÁGASELE saber al designado, que el cargo de curador es de obligatoria aceptación.

SEXTO. Por Secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e6e8ee4a6dbc0eea110400b52faf0a6974535dba243d3bb9cbecdaa74a4a83**
Documento generado en 04/05/2022 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>